



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Estudios Legislativos Primera se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo segundo, al numeral 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, incisos b) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 19 de enero de 2026, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo segundo, al numeral 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios con número: SG/2A/AT-1067 y SG/2A/AT-1068, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1185, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer que las inhabilitaciones o sanciones impuestas a proveedores o licitantes, se deben aplicar sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las instituciones públicas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer, que estas sanciones, se deben aplicar sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las instituciones públicas.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

Considero preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, la Ciudad de México y del Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este contexto, el gasto público en México es el total de desembolsos realizados por el Gobierno Federal, estatal y municipal, así como los poderes Legislativo y Judicial, para financiar sus funciones y programas.

Este gasto, que proviene de los ingresos fiscales (como impuestos) y otros recursos, se utiliza para responder a las necesidades sociales y económicas de la población a través de áreas como educación, salud y programas de desarrollo, y es la herramienta principal para la ejecución de la política pública.

Así, el gasto público se decide, con base en los presupuestos de egresos tanto del Estado como de los Municipios, para el ejercicio del año fiscal que corresponda.

Dentro del gasto público se encuentran los gastos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la administración pública, así como para transferir recursos a los diferentes agentes económicos.

Asimismo, el gasto corriente; que son los gastos regulares y recurrentes y necesarios para el funcionamiento normal del gobierno y la prestación de servicios públicos, como los salarios, el pago de servicios y el mantenimiento de edificaciones.

De la misma forma, el Gasto de capital; son las inversiones que realiza el Estado para aumentar la capacidad de producción pública o el desarrollo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

activos a largo plazo, como la construcción de carreteras, puentes o la compra de equipos.

Ahora bien, la administración pública, es el conjunto de instituciones, normas y acciones que el gobierno utiliza para ejecutar políticas y prestar servicios públicos.

Su función principal es actuar como el instrumento del Estado para satisfacer los intereses generales de la ciudadanía en áreas como salud, educación, seguridad pública, entre otras, facilitando el contacto directo entre las personas y el poder público.

Asimismo, la actividad consiste en que su objetivo no es el lucro, sino el servicio a la comunidad, situaciones que si suceden en la administración privada.

Se encarga de la operación de servicios públicos esenciales como hospitales, escuelas, transporte y seguridad. Sirve de puente entre la ciudadanía y el poder político, atendiendo las necesidades colectivas. Aplicando las disposiciones legales necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

Ahora bien, mediante Decreto número LX-1857, de fecha 27 de septiembre del 2010, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

En este sentido, las adquisiciones se refieren a la obtención estratégica de bienes, servicios o incluso otras empresas que una organización necesita para operar, desde la identificación de una necesidad hasta la gestión de la relación con el proveedor.

A diferencia de la compra que suele ser una transacción a corto plazo, las adquisiciones implican un enfoque más amplio que incluye la selección de proveedores, la negociación, el cumplimiento de contratos y la gestión de relaciones a largo plazo.

Es así que, el proceso de adquisición, incluye la identificación de necesidades, investigación de mercado, selección y negociación con proveedores y la administración con ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, considero importante señalar, que, con relación a las sanciones, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, establece:

Artículo 85.

La Secretaría, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinados en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Artículo 100.

Los proveedores o licitantes que incurran en infracciones a esta ley, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hicieren acreedores.

Artículo 101 .

1. La Secretaría en el ámbito estatal y la dependencia administrativa referida en el párrafo 2 del artículo 18 de esta ley en el ámbito municipal, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la administración pública estatal o a la administración municipal, en su caso; así como aquellos que entreguen bienes o presten servicios con especificaciones distintas de las convenidas; y

III. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

3. Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Como se desprende de las disposiciones legales antes descritas, la Ley de Adquisiciones establece penas convencionales y la rescisión de contratos, por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones. Así como infracciones y sanciones; las cuales, son totalmente independientes unas de otras, por lo que consideramos, que dicha situación debe estar de manera expresa en la Ley, con la finalidad de evitar malas interpretaciones al momento de aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a la Ley de Adquisiciones.

Cabe hacer mención, que la propuesta en mención, se encuentra tal cual, en la Legislación del Estado de Nuevo León, motivo por el cual, consideramos que es viable su implementación en el Ordenamiento jurídico del Estado de Tamaulipas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, la acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto precisar que la inhabilitación impuesta a proveedores o licitantes se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las instituciones públicas, lo cual consideramos resulta jurídicamente pertinente, ya que viene a clarificar dicha porción normativa, con ello además, abonando a evitar interpretaciones que pudieran limitar la responsabilidad de quienes incumplen obligaciones derivadas de procedimientos de contratación pública.

Asimismo, es preciso señalar que la materia de adquisiciones públicas guarda relación directa con el adecuado ejercicio de los recursos públicos, pues el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de la Federación, las entidades federativas y los municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que toda disposición encaminada a asegurar el cumplimiento de los contratos, sancionar conductas irregulares y proteger el patrimonio público resulta congruente con dicho mandato constitucional.

En ese sentido, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras consideramos que la inhabilitación prevista en el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones no debe entenderse como una consecuencia aislada ni excluyente de otras responsabilidades, toda vez que su finalidad consiste en impedir temporalmente que determinados proveedores o licitantes continúen participando en procedimientos de contratación cuando hayan incurrido en conductas contrarias a la legalidad, mientras que las penas convencionales y el pago de daños y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

perjuicios atienden a una lógica distinta, vinculada con el incumplimiento contractual y con la reparación de las afectaciones ocasionadas a la administración pública.

De igual manera, la reforma propuesta armoniza con los principios que rigen el servicio público y el sistema de responsabilidades administrativas, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deben observar, entre otros, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, de modo que las autoridades encargadas de contratar bienes o servicios también deben contar con herramientas normativas claras para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los particulares y para evitar que una sanción administrativa sea interpretada como sustituta de las consecuencias contractuales o patrimoniales que correspondan.

Por otra parte, se estima que la adición planteada es acorde con una visión de integridad en las contrataciones públicas, pues la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé que los Estados deben establecer sistemas apropiados de contratación pública basados, entre otros aspectos, en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, lo cual implica no solo regular la selección de proveedores, sino también prever consecuencias eficaces frente al incumplimiento, la mala fe, la entrega deficiente de bienes o servicios y cualquier conducta que pueda afectar el interés público o generar un daño económico a las instituciones.

Finalmente, estas Comisiones estiman procedente la iniciativa sometida a consideración, toda vez que la modificación propuesta no crea una sanción excesiva ni duplica indebidamente responsabilidades, sino que precisa la coexistencia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consecuencias jurídicas de distinta naturaleza, fortaleciendo con ello la certeza jurídica, la defensa del patrimonio público y la eficacia del régimen sancionador en materia de adquisiciones, además de resultar compatible constitucionalmente, puesto que orientará la administración de los recursos públicos estatales y municipales bajo principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, pilares que esta administración ha sido firme en defender, para beneficio del pueblo de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SUBPÁRRAFO SEGUNDO, AL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 101, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un subpárrafo segundo, al párrafo 2, del artículo 101, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101.

1. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. La...

La inhabilitación prevista en este numeral se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las instituciones públicas.

3. Si...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiseis.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 101, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS